



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

95

Cartagena de Indias, 7 de diciembre de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00654-00
Demandante/Accionante: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Demandado/Accionado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 23 de noviembre de 2016, por el señor apoderado de la DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, visible a folios 82-94 del expediente. (Cuaderno No.1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 7 DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

NIT.899.999.055-4

Honorable Magistrada
MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVARE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BC
Cartagena D. T y C.

FIRMA

Asunto: Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho
Número de Proceso: 13001233300020150065400
Demandante: Distrito de Cartagena.
Demandado: Ministerio de Transporte

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número, 79.234.853 de Suba, con Tarjeta Profesional número 99494 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, el cual allego, y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del asunto en los siguientes términos:

PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones objeto de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y legal. En efecto, no existe una manifiesta violación a la Constitución Nacional, Decreto 1927 de 1991, Decreto 171 de 2001, como a continuación se expresa.

Lo anterior, por cuanto el Ministerio de Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en las normas tales como: Constitución Política, Ley 488 de 1998 y demás normas concordante.

Así las cosas, a tener la fuerza o entidad normativa de la Ley, por la materia que regula y ser lícita, deberán decidirse desfavorablemente las pretensiones presentadas por la parte demandante.

HECHOS:

Al hecho primero: Si es cierto.

Al hecho segundo: Si es cierto.

Al hecho tercero: Si es cierto, parcialmente, por cuanto no se esbozan los demás fundamentos en el escrito.

Al hecho cuarto: Es cierto parcialmente, respecto de la actuación administrativa ejercida por la alcaldía, más las afirmaciones de a nivel jurídico, que se prueben dentro del proceso.

Al hecho quinto: Si es cierto.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

En cuanto a las competencias del Ministerio de Transporte, para proferir el acto administrativo acusado, es necesario indicar que el Artículo 2° del Decreto 87 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, señala:

NIT.899.999.055-4

"Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
- 2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
- 2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
- 2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
- 2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
- 2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
- 2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
- 2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
- 2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
- 2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
- 2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
- 2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
- 2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
- 2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
- 2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
- 2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
- 2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 2.18. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1°. Exceptuase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia".

NIT.899.999.055-4

83

En cuanto a la competencia de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte el Artículo 20 del mismo Decreto señala:

Artículo 20. Subdirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:

- 20.1. Planear, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los servicios generales y de apoyo logístico para el correcto funcionamiento del Ministerio.
- 20.2. Ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería del organismo.
- 20.3. Preparar, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación el anteproyecto anual de presupuesto.
- 20.4. Preparar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC del Ministerio y presentar ante la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las solicitudes respectivas.
- 20.5. Realizar la consolidación y presentación de los Estados Financieros del Ministerio.
- 20.6. Ejecutar y controlar los procesos de administración y adquisición de bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Ministerio.
- 20.7. Controlar el archivo y la correspondencia del Ministerio de conformidad con las normas legales vigentes y las directrices emitidas por la Secretaría General.
- 20.8. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
- 20.9. Las demás que le sean asignadas.

Que La Resolución No. 1815 de 3 de mayo de 2012, "Por la cual se modifica lo Resolución No. 007498 del 2 de septiembre de 2003 y se dictan otras disposiciones, en lo relacionado con los grupos internos de trabajo de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte modificó los grupos internos de la 'Subdirección Administrativa y Financiera y específicamente en su artículo 20 dispuso asignar a los diferentes grupos internos entre ellos al Grupo de Bienes Inmuebles, como funciones entre otras; "Controlar; verificar la Liquidación del impuesto predial, valorización, etc., de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio y de los que legalmente sea responsable, presentando los correspondientes solicitudes para trámite de pago".

De acuerdo a la normatividad transcrita, el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección Administrativa y Financiera tiene como función el administrar los bienes muebles e inmuebles del Ministerio y como tal está en uso del legítimo derecho que consagra el artículo 424 del Estatuto Tributario de Cartagena en calidad de contribuyente de los tributos administrados por la Tesorería General Distrital, de solicitar la devolución de los saldos a favor de la Nación - Ministerio de Transporte, donde aparece acreencias claras, expresas y exigibles en los Oficios 20103210383412 del 28 de junio de 2010, 20103210380542 del 25 de junio de 2010 y 20103210380472 del 25 de junio de 2010 suscritos por el Jefe de División de Impuestos de la ciudad de Cartagena, cuyos valores fueron relacionados en el acápite de antecedentes, donde el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección Administrativa y Financiera tiene la legitimación en la causa por activa para exigir la devolución de dichos dineros donde el Jefe de División de Impuestos de la ciudad de Cartagena reconoce saldos a favor del contribuyente Ministerio de Transporte, donde no se acepta en esta instancia lo argumentado por el recurrente al afirmar que si hubo un saldo a favor para el inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-01-0234-0001 -000 pero por un valor de Dieciocho Millones Novecientos Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos M/Cte. (\$18.916.357), la cual fue producto de los ajustes efectuados en la cuenta corriente por aplicación de la Resolución emitida por el IGAC # 439-2010 del 22 de marzo de 2010, para la expedición del acto administrativo recurrido, por cuanto nunca el Ministerio de

NIT.899.999.055-4

Transporte fue notificado de dicha decisión, para haber procedido de conformidad en defensa de nuestros intereses.

Con la expedición del acto administrativo, la administración a través de la Subdirección Administrativa y Financiero está haciendo uso de la función legal que le ha sido atribuida y ajustada de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 1154 del 27 de marzo de 2009 modificada por la Resolución 6754 de 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se aprobó el Recaudo de Cartera, definiendo el cobro ordinario, como el procedimiento previo al cobro persuasivo y coactivo correspondientes o las actuaciones de gestión financiero de cobro sobre la cartera, por tanto tiene la competencia para adelantar la etapa del cobro ordinario.

En cuanto a lo alegado por el demandante, como es la inexistencia de las sumas reclamadas por el Ministerio de Transporte, no es acogido por el despacho por cuanto es necesario tener en cuenta lo siguiente:

A partir del 30 de Diciembre de 1992 el Decreto 2171, reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y su artículo 10, integra el sector Transporte así;

"ARTICULO 70. INTEGRACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE- El sector transporte está integrado por el Ministerio de Transporte y sus organismos adscritos y vinculados.

Son organismos adscritos:

7. El Instituto Nacional de Vías.
2. Lo Unidad Administrativo Especial de Aeronáutica Civil.
3. La Superintendencia General de Puertos.
4. El Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles.
5. El Fondo Pasivo Social de Puertos.

Son organismos vinculados:

1. La Empresa Colombiana de Vías Férreas, FERROVIAS.
2. La Empresa Puertos de Colombia En Liquidación.

Corresponde al Ministerio de Transporte la coordinación y articulación general de las políticas de todos los organismos y dependencias que integran el sector transporte, conforme a las orientaciones del Gobierno Nacional.

(...)"

El artículo 4° del Decreto 087 de 2011, modifica la Integración del Sector Transporte, el cual quedó conformado así:

Artículo 40. Integración del Sector Transporte. El Nivel Nacional del Sector Transporte está constituido, en los términos de la Ley 705 de 1993, por el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas:

ENTIDADES ADSCRITAS

Instituto Nacional de Vías, INVIAS.
Instituto Nacional de Concesiones, INCO
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL

NIT.899.999.055-4

3
84

Superintendencia de Puertos y Transporte, SUPERTRANSPORTE

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN SECTORIAL

Comité de Coordinación. Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, DIMAR.
Consejo Consultivo de Transporte.

La ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, como también capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio o capital independiente para cumplir las funciones encomendadas.

El Decreto 2171 de 1992 dispuso reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.

En virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad jurídica para ser sujetos directamente responsables de administrar los bienes muebles e inmuebles, así como son sujetos activos de impuesto predial unificado de los bienes de su propiedad y por supuesto son contribuyentes e igualmente tienen número de identificación tributaria propio.

Es necesario indicar que de acuerdo o lo establecido en el artículo 2º numeral 2.15 del Decreto 87 de 2011, el Ministerio de Transporte tiene la función de orientar y coordinar conforme a lo establecido en el mencionado decreto y en las disposiciones vigentes a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

Lo anteriores disposiciones legales relacionadas, sirven para sustentar jurídicamente que la Tesorería General Distrital de Cartagena no podía amortizar el valor del saldo por concepto de impuesto predial o favor del contribuyente Ministerio de Transporte, del predio identificado con cédula catastral No. c paro las vigencias 2009 y 2010, cuya liquidación y ajustes con los pagos realizados, quedó por un valor de cincuenta y dos millones ciento veintitrés mil setecientos quince pesos (\$52.123.715), por cuanto para la fecha en que amortizo fueron utilizadas para amortizar el impuesto predial unificado y el impuesto de sobretasa al medio ambiente en la vigencia 2011, por el hecho de haber sido transferido al Instituto Nacional de Vías mediante Resolución No. 004808 de 11 de noviembre de 2010, presentándose una vía de hecho, por cuanto la parte recurrente no podía hacer dicha amortización a un bien que para dicha fecha no es de propiedad de la Nación - Ministerio de Transporte sino del Instituto Nacional de Vías, personas jurídicas con funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad jurídica para ser sujetos directamente responsables de administrar los bienes muebles e inmuebles, así como son sujetos activos de impuesto predial unificado de los bienes de su propiedad y por supuesto son contribuyentes luego no acepta los argumentos de la parte recurrente de inexistencia de la suma reclamada por el Ministerio de Transporte.

En cuanto a lo manifestado frente al predio identificado con la Referencia Catastral No.01-01-0204-0001-000, indican igualmente que una vez verificada su sistema de información tributaria registraron un saldo a favor por valor de Mil Quinientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Tres mil Ochocientos Cuarenta y Ocho pesos con sesenta centavos (\$1.579.473.848.60), haciendo la anotación que este saldo, el sistema lo aplico a la totalidad de la deuda de la vigencia 2011 del mismo predio, sin tener en cuenta que para la vigencia del año 2011, este bien inmueble no era de

NIT.899.999.055-4

propiedad del Ministerio de Transporte sino Instituto Nacional de Vías, por cuanto había sido transferido mediante Resolución No. 004808 de 11 de noviembre de 2010, presentándose una vía de hecho, por cuanto la parte recurrente no podía hacer dicha amortización a un bien que para dicha fecha no es de propiedad de la Nación Ministerio de Transporte sino del Instituto Nacional de Vías, personas jurídicas diferentes, funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad jurídica para ser sujetos directamente responsables de administrar los bienes muebles e inmuebles, así como son sujetos activos de impuesto predial unificado de los bienes de su propiedad y por supuesto son contribuyentes luego no acepta los argumentos de la parte recurrente de inexistencia de la suma reclamada por el Ministerio de Transporte.

En cuanto a lo manifestado frente al predio identificado con la Referencia Catastral No. 01-01-0204-0011-000, no se aceptan los argumentos del recurrente de inexistencia del saldo a favor del Ministerio de Transporte, por valor de ciento cuatro millones ciento noventa y nueve mil quinientos cinco pesos (\$104.199.505), por cuanto lo amortizaron al pago del impuesto predial, desconociendo la Resolución No. 004808 de 11 de noviembre de 2010, por medio del cual se confiere dicho predio al Instituto Nacional de Vías, luego no podían hacer esta amortización son personas jurídicas diferentes, funciones propias y con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad jurídica para ser sujetos directamente responsables de administrar los bienes muebles e inmuebles, así como son sujetos activos de impuesto predial unificado de los bienes de su propiedad, es decir contribuyentes distintos.

El Ministerio de Transporte tiene tan solo un control de tutela sobre las entidades adscritas al sector transporte.

Por otra parte, es de aclararle al demandante que el Artículo 853, citado como base

Artículo 853. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Jefe de la Unidad de Devoluciones o de la Unidad de Recaudo encargada de dicha función, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dichas unidades, previa autorización, comisión o reparto del Jefe de Devoluciones, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Jefe de la Unidad correspondiente.

Como se podrá observar en la norma, el funcionario está facultado para ordenar, rechazar, o negar las devoluciones y compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones de tributarias, es decir, no está actuando a nombre de otra entidad, sino a nombre de la misma entidad que está realizando el recaudo, distinto es si el Ministerio de Transporte fuese quien adelantara el cobro del impuesto predial.

Por otra parte, las entidades del estado, sus actuaciones y manifestaciones se realizan mediante actos administrativos, como manifestación de su voluntad, situación distinta, si fuere un particular o una persona jurídica de derecho privado, que ellas lo realizan a través de diferentes documentos, para el caso que nos ocupa, el Ministerio de Transporte lo está realizando a través de la Subdirección Administrativa y Financiera.

NIT.899.999.055-4

5
85


ANEXOS:

Poder debidamente otorgado con los soportes para dicho mandato, en cinco (5) folios.

NOTIFICACIONES:

Las recibí en la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, Calle Del Candilejo No. 33-41 Piso tercero; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; dtbolivar@mintransporte.gov.co; jalzate@mintransporte.gov.co.

De la Honorable Magistrada,



JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
C. C. No. 79.234.853 de Suba.
T. P. No. 99494 del C. S. de la J.

NIT.899.999.055-4

86

Honorable Magistrada
MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena D. T y C.

Asunto: Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho
Número de Proceso: 13001233300020150065400
Demandante: Distrito de Cartagena.
Demandado: Ministerio de Transporte

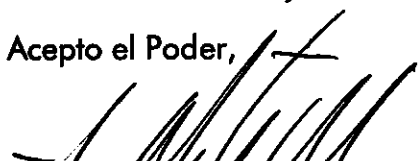
GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cartagena D. T y C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.953.802, expedida en Bogotá, en mi condición de Director de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Señor Ministro de Transporte mediante Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.234.853, abogado con Tarjeta Profesional 99494 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, actúe en el proceso de del asunto, instaurado contra esta entidad.

El apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e interponer los recursos de ley y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,


GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Director Territorial Bolívar.


Acepto el Poder,



JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
C. C. No. 79.234.853
T. P. No. 99494 del C. S. J.




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Quien se Identificó con C.C. 79953802
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2016-11-23 10:37

Declarante:  -1358688847







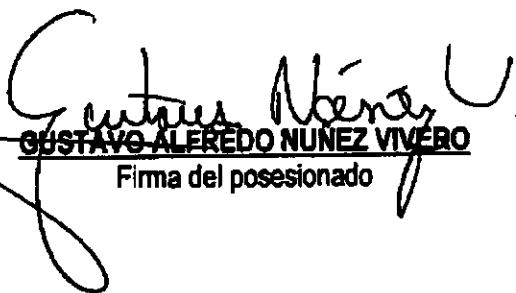
Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 08 de ABRIL de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL el doctor GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.953.802 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0000560 del 16 de marzo de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.


GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Firma del posesionado


PIO ADOLFO BÁRCENA VILLARREAL
Firma de quien posesiona



RESOLUCIÓN NÚMERO **0003479** DE 2014

14 NOV 2014

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9°, establece:

"Artículo 9: Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 11°. - De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.)

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales ..."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la delegación para contratar en los siguientes términos:

"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)."

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes(...)."

Que el Decreto Extraordinario 2180 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 003729 del 15 de junio de 2012, 008188 del 3 de septiembre de 2012, 0011373 del 10 de diciembre de 2012 y 0000709 del 26 de marzo de 2014, de las Resoluciones N°s. 009236 del 27 de septiembre de 2012 y 003594 del 13 de septiembre de 2013 y del artículo 7 de la Resolución 001803 de junio 10 de 2011, el (la) Ministro(a) de Transporte delegó unas funciones entre otros, en materia de contratación, representación judicial y administrativa, ordenación del gasto, cajas menores, talento humano y sistema presupuestal, en algunos empleados públicos del nivel directivo y asesor del Ministerio de Transporte.

Que se considera necesario modificar algunas delegaciones y unificar las existentes por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

TÍTULO I
CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte, la competencia de celebrar todos los contratos y convenios en nombre del Ministerio de Transporte, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para reconocer el gasto y ordenar el pago.

PARÁGRAFO 1: La delegación de que trata el presente artículo, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

PARÁGRAFO 2: El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa, los Coordinadores de dichos Grupos, deberán elaborar los estudios previos que soporten la necesidad de la contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado, solicitar el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, elaborar los anexos técnicos de la contratación que se requiere, responder las observaciones que se realicen a los informes de evaluación de las ofertas y o los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, acompañar técnicamente el proceso de selección y, emitir y soportar los conceptos técnicos que se requieran dentro de los procesos de selección que se realicen dentro de la entidad.

Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el Director, Subdirector, Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa el Coordinador del respectivo Grupo, deberán elaborar los estudios previos que soporten la misma, los análisis del sector, solicitar el certificado o constancia de inexistencia de personal de planta, elaborar para la firma del ordenador del gasto el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos y solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 3: Para la adquisición, alquiler o servicios por demanda de sistemas de información y servicios de conectividad, independiente de la modalidad que se trate, además de lo establecido en el artículo y parágrafos anteriores, se deberá aportar la constancia escrita que da cuenta que se cumple con los requerimientos, estándares y requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte y tiene el oval de dicha dependencia.

PARÁGRAFO 4: La Oficina Asesora de Jurídica a través del Grupo de Contratos verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

PARÁGRAFO 5: De la delegación conferida anteriormente, se exceptúan la celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento - CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional y de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del (a) Ministro(a).

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos o convenios que se deriven de éstos, se encuentran comprendidos dentro de la delegación otorgada al Secretario General.

ARTÍCULO 2.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la expedición de la certificación de que trata el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento que la entidad requiera la contratación de servicios altamente calificados con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro (a) de Transporte.

ARTÍCULO 3.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos

Lo anterior de acuerdo a los vehículos asignados a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o los que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Pañol-Guatapé, Puerto Berrio, Quibdó, Itmina, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inírida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguízamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima - Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor-Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Caucasio y Guaranda.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende las actuaciones precontractuales, contractuales y/o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de

Resolución N°

0003479

14 NOV 2014 5 de 12

la Administración Pública, para la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga, perfeccionamiento, legalización, aprobación de la garantía de los citados contratos o convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, la liquidación y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente a través de la planta central del Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la delegación otorgada en el presente artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario (a) General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

TITULO II REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación — Ministerio de Transporte en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria, y ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero, así como ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

ARTÍCULO 5.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO 6.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.

Lo anterior sin perjuicio que el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte represente a la Nación- Ministerio de Transporte, cuando se estime pertinente, en las audiencias de conciliación que se surtan ante algún juzgado laboral a nivel nacional.

2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la

Nación —Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

TITULO III VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO 7.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

- a. La Ministra de Transporte
- b. Los Viceministros de Infraestructura y Transporte
- c. Los asesores del despacho de la señora Ministra de Transporte
- d. Los empleados públicos y contratistas de las siguientes dependencias:
 - i. Secretaría General
 - ii. Subdirección de Talento Humano
 - iii. Subdirección Administrativa y Financiera
 - iv. Oficina Asesora de Planeación
 - v. Oficina Asesora de Jurídica
 - vi. Oficina de Control Interno
 - vii. Oficina de Regulación Económica
- e. Los empleados públicos y contratistas que no se haya delegado en otro funcionario.

ARTÍCULO 8.- Delegar en los Viceministros de Infraestructura o Transporte la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje del Secretario General y las del Director del respectivo viceministerio.

ARTÍCULO 9.- Delegar en el (la) Director(a) de Transporte y Tránsito, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

- a. Los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte
- b. Los empleados públicos y contratistas de:
 - i. Las direcciones territoriales
 - ii. Las inspecciones fluviales
 - iii. Las dependencias del Viceministerio de Transporte

ARTÍCULO 10.- Delegar en el (la) Director(a) de Infraestructura la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos y contratistas que se encuentren asignados a las dependencias del Viceministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 11.- En el evento que los Viceministros de Infraestructura o de Transporte, o los Directores de Transporte y Tránsito o de Infraestructura, se encuentren en una situación administrativa de licencia, vacaciones o comisión de servicios, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje delegada en éstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución, la hará el Secretario General.

PARÁGRAFO: La comisión de servicios la deberá solicitar el jefe inmediato del empleado público. Excepto en los casos en los que el jefe inmediato sea el delegado para autorizar la respectiva comisión, en cuyo evento la solicitud la presentará directamente el empleado público; Tratándose de asesores, la solicitud será presentada directamente por éstos.

TITULO IV ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 12.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la ordenación del pago sin límite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de

Resolución N°

0003479 14 NOV 2014

Página 7 de 12

Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegadas en otro funcionario.

ARTÍCULO 13.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivada del pago de impuesto predial y contribución de valorización de los predios de propiedad del Ministerio de Transporte y de aquellos sobre los cuales exista la obligación de asumir este gasto.
3. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.
4. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.
5. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, a excepción de los de naturaleza laboral.
6. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones derivadas de servicios públicos.

ARTÍCULO 14.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los empleados públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.
2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el uso de listas de elegibles, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
7. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
8. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

9. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originados en procesos, condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones y reintegros de naturaleza laboral.
10. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de empleados públicos y sus familiares por cambio de sede de trabajo.

TITULO V CAJAS MENORES

ARTÍCULO 15.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la constitución de las cajas menores, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 2768 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirlo el Jefe de la dependencia.

ARTÍCULO 16.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

TITULO VI TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 17.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor.
2. Conocer de la solicitud de prórroga de la fecha de posesión, en el empleo en el que ha sido nombrada la persona, en el Ministerio de Transporte.
3. Autorizar traslados de los empleados públicos de la entidad.
4. Asignar la función de coordinación de los grupos internos de trabajo.
5. Autorizar las licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.
6. Ordenar y decretar las vocaciones del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, así como su aplazamiento, interrupción, compensación en dinero y prescripción.
7. Autorizar las licencias remuneradas del Subdirector (a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, sus prórrogas y ordenar el gasto y el pago de las mismas.
8. Reconocer mediante acto administrativo los permisos remunerados de los representantes sindicales, necesarios para el cumplimiento de su gestión y todos aquellos actos inherentes.

ARTÍCULO 18.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia; vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.
3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.
5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.
7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.

Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.

8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito — INTRA- Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte —MOPT.
9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ella haya lugar.
10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.
12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los empleados públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requirieron voluntariamente.

ARTÍCULO 19.- Delegar en los Directores Territoriales:

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las Inspecciones Fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 20.- Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de negar o conceder a los empleados públicos a su cargo, cuando medie justa causa, el permiso remunerado hasta de tres (3) días, de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO: Los permisos de los Viceministros de Transporte e Infraestructura y de los Jefes de Oficina los concederá el Secretario General.

TITULO VII SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 21.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la de realizar las modificaciones de esas desagregaciones.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a la máxima desagregación de cada rubro presupuestal serán autorizadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.

TITULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 22.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. —CISA—, sus Carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
4. La expedición del acto administrativo que ordene la difusión de las tablas de retención documental aprobadas por la instancia competente, en cumplimiento de lo establecido en el de que trata el de que trata el artículo 1 del Acuerdo 039 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación *"Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000"*.

ARTÍCULO 23.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero:

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos, embarcaciones y aeronaves del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.

2. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos, aeronaves y embarcaciones que adquiriera o transfiera el Ministerio a cualquier título.
3. La suscripción de las pólizas de seguros tomadas por el Ministerio, en las cuales este aparezca como Tomador y/o Asegurado.
4. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.
5. La expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:
 - i. Del Fondo de Subsidio de lo Sobretasa a la Gasolina.
 - ii. Del Fondo poro la Sostenibilidad del RUNT.
 - iii. De especies venales.
 - iv. De trámites o autorizaciones de tránsito que realicen los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Centros de Enseñanza y Centros Integrales de Atención.
 - v. De trámites o autorizaciones de transporte como habilitación de empresas de transporte, homologación prototipo de vehículos, chasis o de carrocerías; inscripción como importador, inscripción de ensambladores y de fabricantes de carrocerías y habilitación de terminales de transporte.
 - vi. De uso de vías fluviales, muelles y equipos de los puertos fluviales de uso público.
 - vii. De dividendos provenientes de las participaciones accionarias en Centros de Diagnóstico- Automotor, Terminales de Transporte y Sociedades Portuarias.
 - viii. De rendimientos e intereses financieros, y
 - ix. De arrendamientos.
6. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se relaciona el inventario de los bienes muebles del Ministerio de Transporte que ya no se estén utilizando o necesitando y que se ofrezcan a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden.

ARTÍCULO 24.- Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, podrán autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 25.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor

de carga objeto de postulación, según la Resolución N° 7036 del 31 de julio de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

ARTÍCULO 26.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 27.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

TITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28.- Los delegatarios a través del plan indicativo o informes de gestión incluirán las actividades realizadas con ocasión de las delegaciones de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Planeación y la de Control Interno harán la verificación respectiva.


ARTÍCULO 29.- La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, modifica en lo pertinente los artículos 6 y 7 de la Resolución 001803 del 10 de junio de 2011 y deroga las Resoluciones Nos. 003676 de 2011, 003729, 008188, 009236 y 011373 de 2012, 03594 de 2013 y 0000709 de 2014.

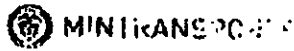
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 NOV 2014


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Pto Adolfo Barona Villareal - Secretario General
Jose Miguel Acosta Suarez - Asesor Secretaría General
Daniel Antonio Hinestroza Grisales - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Isabel Cristina Vargas Siererra - Coordinadora Grupo Contratos
Sol Angel Cole Acosta - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Omar Raúl Calderón - Grupo Contratos



0000560

~~0000560~~

RESOLUCIÓN NÚMERO

16 MAR 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004, 65 de la Ley 1437 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 1785 de 2014 y la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006, Título profesional en: Título profesional en Ingeniería Civil, de Transportes y Vías, Industrial, de Sistemas, Mecánica, Ambiental, Derecho, Arquitectura, Economía, Contaduría, Finanzas, Relaciones Internacionales o Comercio Internacional, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010028231 del 20 de febrero de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 20 de febrero de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **GUSTAVO ALFREDO MORALES VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 005 del 20 de febrero de 2015.

mp

0000560

16 MAR 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida del doctor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 03 de marzo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.802, en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

16 MAR 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte


Proyecto: Ma. Cristina
Revisaron: Lilia Constanza Vargas Ulloa, Miguel Jurado/Dra. Maria Clemencia Angulo González / Pío Adolfo Barceno Villarreal

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR
MOTIVADA